



Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Margareth Montoya Narváez
Demandada	Henry García Ángel
Radicación	50001 31 10 003 2018 00491 00
Asunto	Estese a lo resuelto en auto de fecha 10 de julio de 2019
Fecha de la providencia	Dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se dispone que para tener como notificado en debida forma al demandado **HENRY GARCÍA ÁNGEL** debe cumplirse con el requerimiento señalado taxativamente en el artículo 291 numeral tercero inciso cuarto del CGP, *"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente"* y al artículo 292 inciso cuarto ibídem, que señala *"La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior"* (Negrilla del despacho).

En consecuencia, estese a lo resuelto en auto del 10 de junio de 2019

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 20 AGO 2019

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria